

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2020-00571-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por MARCOS JOSE GOMEZ PAEZ, a través de apoderada judicial, en contra de GABRIEL MANTILLA ZAFRA, MIREYA LEON DE PALENCIA, LEONARDO MAICHEL LEMUS, BERNARDO MANTILLA ZAFRA Y BYG MANTILLA LTDA., a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida en documento -contrato de arrendamiento- que presta mérito ejecutivo.

Del estudio de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
- Deberá allegar el poder judicial bien sea con nota de presentación de conformidad con el C.G.P., o remitido desde el correo electrónico de la sociedad demandante de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.
- Deberá allegar certificado de existencia de representación de la sociedad demandada.
- Aclarar la fecha de exigibilidad de mora de las sumas a ejecutar, ya que en el numeral primero de las pretensiones se determina la exigibilidad de cada una de ellas, esto es, desde el momento de cancelación de cada uno de los servicios públicos domiciliarios adeudados, pero en el numeral segundo se determina que las mismas se causan a partir del día 02 de cada mes.

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem.

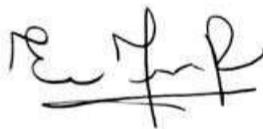
Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de GABRIEL MANTILLA ZAFRA, MIREYA LEON DE PALENCIA, LEONARDO MAICHEL LEMUS, BERNARDO MANTILLA ZAFRA Y BYG MANTILLA LTDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



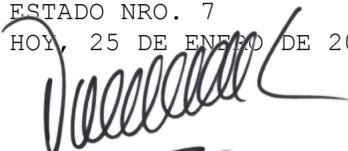
ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 7

HOY, 25 DE ENERO DE 2021



VERÓNICA MENESES SUAREZ

Secretaria